Convenio entre México y Lituania para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta[1]

Por: Natera, S.C.[2]

Estimados clientes y amigos:

El pasado 23 de febrero de 2012, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP") emitió a través de su página de Internet el Comunicado de Prensa 017/2012 (el "Comunicado"), por medio del cual se informa sobre la firma del "Convenio entre México y Lituania para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta", (el "Convenio", "México" y "Lituania", según corresponda).

A través del Comunicado, se señala que el propósito del Convenio consiste en eliminar la doble tributación, ya que ésta representa una carga fiscal excesiva tanto para los residentes de México, como para los de Lituania, que obstaculiza el flujo de inversiones.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Convenio asigna derechos de gravamen al Estado de fuente o al de residencia, a fin de determinar qué sistema fiscal resultará aplicable de acuerdo al tipo de ingreso de que se trate[3]. Tratándose de intereses y regalías, el Convenio contempla una tributación compartida entre los Estados, estableciendo una tasa máxima de retención en el Estado de fuente del 10%.

En adición, el Convenio establece los métodos para eliminar los efectos de la doble imposición para el caso en que ambos Estados estén facultados para gravar el mismo ingreso. En el caso de México, se utilizará el método del acreditamiento del impuesto pagado en Lituania en los términos previstos en el Convenio.

Por otra parte, se menciona que el Convenio tiene también como objetivo el combate de la evasión fiscal a través de la inclusión en dicho instrumento de una cláusula amplia de intercambio de información entre las autoridades competentes de ambos países.

Finalmente, se señala que el Convenio prevé diversas cláusulas anti-abuso con propósito de evitar que, por virtud de la aplicación del mismo, los ingresos exentos en un Estado se exenten también en el otro Estado.

Es importante señalar que tras la firma del Convenio, habrá que esperar la aprobación del mismo por parte de la Cámara de Senadores y su posterior publicación en el Diario Oficial de la Federación. En su momento, les informaremos sobre los aspectos más relevantes de dicho instrumento.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

---

[1] Texto publicado por Natera, S.C. en la Nota Informativa 039/2012 de fecha 23 de febrero de 2012.

[2] Las opiniones y comentarios expresados en cada uno de los artículos incluidos en esta publicación únicamente reflejan la postura personal de su correspondiente autor, misma que no necesariamente coincide con la de IFA Grupo Mexicano, A.C. o con la de cualquiera de sus miembros.

[3] Tales como beneficios empresariales, ganancias de capital, pensiones, ingresos percibidos por artistas y deportistas, estudiantes, entre otros.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.